

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Circular núm. 2133.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Eduardo Gonzalez Pedroso, Director general de Beneficencia y Sanidad, proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Circular núm. 2134.

Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, por no haber tenido cabida en la nueva planta dada á la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion, y proponiéndome utilizar sus servicios, á D. Francisco Navarro Villoslada, Oficial de la clase de primeros; á D. José Martinez Martí, de la de terceros, y á D. Fernando Cos-Gayon, de la de cuartos.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Circular núm. 2135.

Vengo en mandar que se encargue en comision de la Seretaria del Gobierno de la provincia de Madrid, vacante por salida á otro destino del que la servia, D. José Francisco de Uría, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

S. M. se ha servido por Real orden de 6 del corriente aceptar la renuncia que ha hecho D. Manuel Moreno Lopez, Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion, de la diferencia de sueldo

que existe entre el de Subsecretario y el de Consejero Real, cuyo cargo conserva en propiedad.

Circular núm. 2136.

Por Real orden de 6 del actual S. M. se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Cañete, Administrador de la Imprenta Nacional, y Director de la Gaceta.

Por otra de la misma fecha se ha dignado nombrar S. M. para desempeñar en comision estos cargos á D. Francisco Navarro Villoslada, Oficial primero cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Con igual fecha S. M. se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pablo Yañez, Censor especial de teatros en esta córte.

Con la misma fecha se ha dignado nombrar para que desempeñe en comision el destino anterior, con el sueldo anual de 24,000 rs., á D. Fernando Cos-Gayon, Oficial de la clase de cuartos, cesante del expresado Ministerio.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi agosto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Yo á luz, le condecere en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

Circular núm. 2139.

El Encargado de Negocios de la

Gran Bretaña en esta Córte, en nota del 5 del presente mes, comunica la siguiente declaracion:

«Ministerio de Negocios Extranjeros, 13 de Octubre de 1857.—El muy honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado de S. M., hace saber que los Lores Comisionados del Almirantazgo le han dirigido un despacho del Contra-Almirante Sir Miguel Seymour, Jefe de las fuerzas navales de S. M. en China, en el cual, con fecha de 8 de Agosto de 1857, á bordo del buque de guerra *Calcuta*, participa que en el citado dia estableció el bloqueo del puerto y rio de Canton con la fuerza naval correspondiente. Se hace saber asimismo que serán adoptadas y ejecutadas con todas aquellas embarcaciones que intentaren violar el mencionado bloqueo, cuantas medidas autorizan los tratados y el derecho de gentes.

Se publica para conocimiento del comercio.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 2137.

MINAS.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por el Gobernador de Almería en 1.º de Setiembre próximo pasado, sobre si los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, deben considerarse de libre aprovechamiento para cualquiera que trate de beneficiarlos con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley vigente de minería, sin que se conceda ningun derecho á los dueños de los terrenos. En su vista, y

Considerando, 1.º Que si bien el art. 4.º de la ley declara el libre aprovechamiento de los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, no puede inferirse de aqui que hayan de

desconocerse los derechos de los propietarios de los terrenos, ya porque del silencio de la ley no debe seguirse ningun menoscabo contra la propiedad, ya porque las disposiciones de la misma ley en todos los demas casos no autorizan á creer que en el presente fuese su objeto desconocer el derecho de los propietarios.

Y 2.º Que no hay razon alguna para que los derechos que el artículo 3.º de la ley concede á los dueños de terrenos en que se producen minerales de naturaleza terrosa, dejen de ser extensivos á los que en términos de su propiedad tengan minerales de hierro que puedan explotarse con labores á cielo abierto.

Oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y de conformidad con sus dictámenes, S. M. se ha dignado resolver:

Primero: Que para la explotacion de minerales de hierro con labores á cielo abierto en terrenos de propiedad ajena se obtenga previamente la licencia del dueño, segun dispone para los minerales de naturaleza terrosa el art. 3.º de la ley de 1849.

Y segundo, Que cuando se niegue la licencia se otorgue la concesion por el Gobierno, llenándose las formalidades que determinan el mismo art. 3.º de la ley y el 18 del reglamento para su ejecucion, teniendo los dueños de los terrenos la preferencia y derechos que en aquellos se les concede para la explotacion.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1857.

—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 2138.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Guadalajara sobre el tiem-

po en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deba dirigirse al efecto sus apremios la Administracion cuando aquellas corresponden á sociedades; y con vista del expediente instruido por la misma causa en el Ministerio de Hacienda, y que ha sido remitido á este por corresponderle su decision, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Cuando el concesionario de una mina no la abandona en la forma prevenida en el art. 99 del reglamento, continúa obligado al pago del derecho de superficie, y esta obligacion no cesará hasta que se declare legalmente la caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado.

2.º Si el interesado pusiere oportunamente en conocimiento del Gobernador el abandono de la mina, cesará desde este momento la obligacion al pago del derecho de superficie, sin perjuicio de que se llenen los demas requisitos que exige el citado art. 99 del reglamento.

3.º Las diligencias que practique la Administracion con objeto de realizar el cobro de los derechos devengados de superficie por razon de minas pertenecientes á sociedades que no esten disueltas, podrán dirigirse contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas, y en caso de no haberlos, contra sus Presidentes, Directores ó representantes.

4.º Siendo las precedentes disposiciones una aclaracion de lo que virtualmente se haya prevenido sobre el particular en el reglamento para la ejecucion de la ley de minas, no solo deberán aplicarse á los casos que ocurran en lo sucesivo, sino tambien á los que se hallen pendientes en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 2142.

Por el presente, se cita al Sr. D. Pedro Clemente de Luigós, Gefe Político que fué de esta provincia en el año de 1823, y á D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario de la Diputacion Provincial de la misma en dicha época, ó á sus respectivos herederos en el caso de que estos hubiesen fallecido, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de persona suficientemente autorizada, en la Secretaria de este Gobierno, para responder á los cargos ofrecidos por S. A. el Tribunal de cuentas del Reino, en el exámen de la de contingentes de esta provincia, comprensiva desde 4.º de Enero hasta 9 de Junio de 1823, rendida por el referido Depositario D. Andrés Navajas; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 9 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2149.

No habiéndose presentado as-

pirante alguno á la plaza de Alcalde de la Cárcel de Posadas, en consecuencia de la circular de este Gobierno fecha 16 de Abril último, inserta en el Boletin oficial del 18 del mismo mes, anunciando la vacante, se publica esta de nuevo y en los mismos términos que en dicha circular; advirtiéndose que segun la Real orden de 28 de Agosto último, no se exige, respecto al requisito de la edad mas que la de 30 años.

Córdoba 10 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2150.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion y de la propiedad de D. Manuel Navarrete, Pbro, vecino de Luceña, la primera, y de Valeriano del Moral de igual vecindad, la segunda, que en la noche del dia 4.º del actual fueron robadas del sitio Villar de Don Lain, término de dicho pueblo, dirigiendolas si fuesen habidas, asi como las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas, á disposicion del Alcalde de la espresada localidad.

Córdoba 10 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una yegua, de 5 años, preñada, pelo negro, lucera, como de 7 cuartas de alzada y herrada.

Una muleta, de un año, pelo roja oscura, herrada.

Circular núm. 2148.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1858, lo verificarán inmediatamente, esperando no darán lugar á nuevo aviso.

Córdoba 9 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2143.

Las subastas anunciadas en el Boletin oficial de la provincia del dia 6.º núm. 183, y bajo el epigrafe de circular núm. 2108, para el arriendo de la Contribucion de Consumos en diferentes pueblos de la provincia, tendrán lugar el dia 24 del actual de 10 á 12 de su mañana en los estrados del Gobierno de esta referida provincia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 9 de Noviembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 2151.

Debiendo efectuarse la obra de reparacion de la casa núm. 4.º calle Albar-Rodriguez, correspondiente al Hospital de Agudos de esta Capital, he dispuesto se anuncie en subasta bajo el tipo de 870 rs., en que ha sido presupuesta. Dicho acto tendrá lugar el dia 20 del presente mes á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el lugar que ocupan sus oficinas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Córdoba 10 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 2121.

D. Francisco Fuentes, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á pública subasta para su arriendo en el año próximo venidero de 1858, los derechos de los ramos y especies de consumo de esta Villa, bajo los tipos señalados por la Administracion superior, con los recargos legales y condiciones legales que estarán de manifiesto en el expediente en el acto de los remates.

Los interesados podrán concurrir á estas casas consistoriales en los dias 22 y 29 del corriente, y caso necesario el 6 de Diciembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas.

Villaharta 5 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

Alcaldia Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 2122.

D. Pedro Peñas Lozano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su bastar el arriendo de las especies de consumo de Aguardiente, Aceite y Jabon con la esclusiva en las ventas al pormenor concedidas por el Sr. Gobernador civil, para el año próximo de 1858, y en arrendamiento los derechos y arbitrios de vino, carnes de hebra y cerdos y el de vinagre, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, estando señalados para su primer remate el dia 14 y para el segundo el 22 del presente mes, ambos desde las 10 hasta las 12 de espresados dias.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los dias y horas designados á las Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el remate.

Dado en Villanueva del Rey á 4 de Noviembre de 1857.—Pedro Peñas.—Por A. del A., José María Delgado, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Obejo.

Circular núm. 2123.

D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion municipal que presido, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por dos años á contar desde primero de Enero próximo venidero, la dehesa Boyal á escepcion de la parte de terreno que en la actualidad tienen estos vecinos empanado en ella con un pago de sus labores, y los montes sobrantes de la del Privilegio, ambas del comun de vecinos de esta Villa, cuyos remates tendrán lugar los dias 16 y 30 de Noviembre actual el primero y segundo, y el tercero y último el 15 de Diciembre próximo venidero, en las Salas Capitulares de esta Villa de 10 á 12 de sus mañanas, no admitiendo postura que baje de la renta que paguen en el año corriente, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para su mayor publicidad se fija el presente.

Obejo 1.º de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Juan Molina.—Ildefonso Padilla y Rubio, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 2124.

D. Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1858, y se halla espuesto al público en esta Secretaria por el término de 15 dias para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, por si ó por medio de encargados puedan hacer las reclamaciones respectivas por agravios inferidos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Villaralto 3 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Gomez.—P. M. D. D. Sr., Ramon Ruiz y Medina Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 2125.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta para su arriendo una casa-posada bastante deteriorada por falta de obra y reparos, que en la poblacion de Santa Cruz corresponde al capital de propios de esta ciudad; cuyo contrato será por tiempo de 6 años desde 1.º de Enero del inmediato de 1858, hasta fin

de Diciembre de 1863, sirviendo de tipo la cantidad de 400 rs. cada año, y bajo las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, admitiéndose proposiciones hasta el remate que tendrá lugar en las Casas Capitulares de 11 á 4 de la mañana del domingo 22 del corriente.

Montilla 6 de Noviembre de 1857.—Agustin de Alvear.—Por mandado de su Señoría, Zoylo Peñuela, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Guijo.

Circular núm. 2145.

D. Juan Lopez Valverde, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y asociados, en sesion de este dia ha acordado sacar á subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1858, con la competente autorizacion, las especies del consumo con la exclusiva al pormenor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon blando, y el degüello de cerdos, para cubrir el cupo del próximo año en que está encabezado con la Hacienda pública, y arbitrios provinciales, cuya cantidad será el tipo de la subasta, que constará de manifiesto en el pliego de condiciones; y para su primero y segundo remate se han señalado los dias 22 y 29 del mes de la fecha, y el tercero en su caso el 6 de Diciembre en estas casas Capitulares de 10 á 12 de sus respectivas mañanas.

Guijo 4 de Noviembre de 1857.

—El Alcalde, Juan Lopez Valverde.
—Por mandado de dicho Sr., Miguel Amaya, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 2146.

D. Juan Antonio Vejarano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido previa la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 29 de Octubre último, ha acordado sacar á la subasta para la exclusiva venta á la menor, las especies de vino, aguardiente, vinagre, aceite, y jabon blando que se ejecute en este pueblo y año próximo de 1858, como asien los derechos y arbitrios de carnes y degüello de cerdos; cuyos tipos se hallan en sus expedientes respectivos, celebrándose sus dos remates en los dias 18 y 28 del actual, y en caso de tercero el 5 del próximo Diciembre, á hora de las 12 de sus respectivas mañanas en estas Casas Capitulares, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eufemia 6 de Noviembre de 1857.—Juan Antonio Bejarano.

Circular núm. 2144.

D. Juan Antonio Vejarano, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que estando autorizado este Ayuntamiento que presi-

do por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la composicion del Pilar viejo, la de dos pozos adyacentes al mismo y construccion de una calzada á la salida de esta poblacion, por la cantidad 8,605 rs. y 50 céntimos, se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que se comprometa á efectuarlas con mayores ventajas: se ha señalado el dia 18 del actual de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares para su remate con arreglo al pliego de condiciones, que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que gusten interesarse en espresada licitacion.

Santa Eufemia 5 de Noviembre de 1857.—Juan Antonio Vejarano.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2147.

D. Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial en borrador el amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la mesa Capitulada por término de 8 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para oír de agravios.

Almodovar 8 de Noviembre de 1857.—Francisco Ruiz.—Angel Gonzalez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2126.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa y su partido, &c.

En virtud del presente, se llama á Pedro Bérnia y Sanchez, natural y vecino de esta Villa, soltero, de 27 años de edad y jornalero, con el objeto de que en el preciso término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la evacuacion de cierta diligencia acordada en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa que en dicho Juzgado se ha seguido contra el mismo y otros por sustraccion de bellotas; apercibido de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 4 de Noviembre de 1857.—Jose Maria Sanchez.—P. M. D. S. S., Ramon Heruzo.

Circular núm. 2127.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

Por virtud del presente, cito, llama

mo y emplazo, por primera vez y término de 9 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á Agustin Marin Martinez y José Garcia Marcelo (a) Quincallero, los cuales se fugaron de la cárcel de Hinojosa del Duque en la noche del 9 de Setiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy sustanciando por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 3 de Noviembre de 1857.—L. José Maria Sanchez.—De orden del Sr. Juez, Jose de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2128.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 9 dias á la madre de un tal José, Exposito, joven, que fué muerto en el dia 26 de Setiembre último en la huerta del Rio, término de Espiel, sirviendo de criado en ella á Francisco Blanco, vecino de Villaviciosa, á consecuencia de haber recibido en el vientre una coz de la yegua que en la noria de referida huerta se hallaba sacando agua; para si quiere mostrarse parte en la causa que al efecto se instruye en este Juzgado.

Dado en Fuenteobejuna á 28 de Octubre de 1857.—L. Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Auditor de Marina también honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y su partido, &c.

Hago saber: que en el expediente de testamentaria que pende en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á los bienes relictos por fallecimiento de D. Bartolomé de Lara y Copado, por sus herederos Doña Maria Francisca Verdejo y sus dos menores hijos D. Antonio y D. Francisco Rafael de Lara y Verdejo, se ha deducido solicitud para que previa la competente justificacion de necesidad y utilidad, se saquen y vendan en pública subasta varias fincas que les corresponden por terceras partes, las cuales con distincion de sus valores son á saber:

Una haza de monte bajo al sitio del Egido de la villa de Conquista, de cabida de 9 fanegas de puño, linda por el Este con dicho Egido, por Norte con tierras de Martin Illescas, por Poniente con otras de un vecino de Pozoblanco, y por el Sud con tierras de otro vecino del mismo pueblo; valorada en mil ochenta reales. 1080

Otra haza al mismo sitio que la anterior tambien de monte bajo, de cabida de 12 fanegas de primera y 30 de segunda, linde por el Este con

los estercolados de Fuente-maduro, por Norte con haza de la fábrica de Conquista, por Poniente con arroyo de la misma poblacion, y por Sud con la cerca de Tomás Mohedano; valorada en siete mil trescientos ochenta reales. 7380

Otra haza al sitio de Banrriqueda, de cabida de 6 fanegas de puño de primera calidad, linde por el Este con otra de José Antonio Moreno, por Norte con otra de la viuda de Alfonso Bernardo Rodriguez, por Poniente con tierras de Sebastian Cabrera, y por el Sud con otras de la fábrica de la Villa de Conquista; valorada en mil setecientos reales. 1700

Una cerca de prado y labor, en el callejon del Montesino, ruedo de Villanueva de Córdoba, linde por el Este con otra de José Pedraza, por Norte con dicho callejon, por Poniente con cerca de Juan Rafael Blanco y por el Sud con otra de esta testamentaria; valorada en mil ciento cincuenta y cinco reales. 1135

Otra cerca de prado y labor, al callejon de Miraflores, ruedo de la anterior, linde por el Este con otra de Juan Jesus Coletto, por Norte con la anterior, por Poniente con otra de la capellanía de Bernardo Ruiz Moreno, y por el Sud con dicho callejon; valorada entres mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales. 3455

En cuya consecuencia, por mi auto de este dia he mandado anunciarlas en subasta por término de 20 dias, señalando para su remate el 28 del corriente entre 10 y 11 de la mañana en las Casas Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de su valoracion.

Dado en Córdoba á 4 de Noviembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

VARIEDADES.

Circular núm. 957.

CONTESTACION

DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO BENAVIDES.

AL

DISCURSO DE D. CAYETANO ROSELL.

(Continuacion.)

La historia nos cuenta sus prodigios, sus vicisitudes, su grandeza, su decadencia; su ruina. Si bien la examinamos; si con el sentimiento que despiertan en nuestra mente tantas y tan repetidas desgracias osamos levantar la vista hasta penetrar en las causas de tan grandes catástrofes, hallaremos, aun en medio de las prosperidades y grandezas de aquellos Imperios, reinos ó Republicas, un vicio corruptor, que minaba los fundamentos de su existencia, que debilitaba sus fuerzas vitales, que los conducia á la muerte.

El orgullo del hombre, ó Emperador ó Rey, ó Consúl, ó tribuno; su inconcebible audacia, que remontando su vuelo en alas de su soberbia, ha querido siempre, ha intentado, unas veces con prospera, otras con adversa fortuna, y solamente confiado en los fueros de su débil razon, erigirse en tira-

ne, dictador y árbitro del destino de los hombres; el exceso de la cultura, que, como la suma ignorancia conduce á un fin siniestro, han sido, son y serán la causa de esos tristes ejemplos que la historia nos muestra en sus anales. En unos pueblos las guerras insensatas, en otros la falta de fé en los tratados, en alguno la moral corrompida de su religion, en muchos el ateísmo, que seca los corazones y endurece las conciencias; en todos, el orgullo insensato, la ambicion sin límites, los rencores, las venganzas, acarrear los trastornos, los desórdenes y las revoluciones. ¡Triste suerte la de la humanidad, cuando ha perdido el norte de la fé religiosa y política, que conduce al puerto de la quietud y de la sabiduría, y pobres miserables los pueblos que se solazan al compás de los golpes que sacude el enemigo cuando se halla á las puertas de la fortaleza! Entonces, cuando el dedo de la providencia señala la hora de la destruccion y el instante final, una mano invisible traza con caracteres de fuego, en medio de las delicias del mas suntuoso de los festines, su última y terrible sentencia; el macedon Alejandro invade y sojuzga la Grecia; los bárbaros caen sobre el Imperio romano; y desde el Rey de los ostrogodos Ermanarico hasta el conquistador Atila, el *flagellum Dei* de la historia, no hay pueblo que no se conmueva, ni reino que no se rinda, ni imperio que no se derrumbe.

El mal como el bien no son eternos; del mismo exceso del mal nace el bien, y los pueblos, como el fénix, renacen de sus cenizas; el mismo fenómeno en todas épocas y en todos los pueblos. Si hay un vicio capital que poco á poco va minando las leyes de la existencia de una civilizacion, tambien hay á la vez un principio germinador, vital, de fuerza y de virtud irresistibles y cobrando vigor con los tiempos, transforma la sociedad, que convalece de las dolencias pasadas, adquiere la robustez propia de la juventud, y emprende la nueva carrera hasta llegar á cumplir, no sin gloria ni peligros, los destinos providenciales á que está sujeta. Pero no creais, señores, que es dado á los profanos el predecir estas catástrofes ni adivinar el remedio. De largo tiempo preparadas, un dia basta á serenar el turbadísimo horizonte, y un hombre solo es el que obra tan grande prodigio; consultad la historia, y vereis que la civilizacion se personifica de tiempo en tiempo de mil en mil años, por decirlo así, toma las formas robustas de un gigante, atraviesa abismos profundos, salva la humanidad de su ruina; este hombre, este gigante, este remedio heróico aparece en los campos de la historia despues de prolongadas guerras civiles, despues del asentamiento de pueblos nuevos y bárbaros, despues de sangrientas revoluciones; su origen es desconocido, su carrera es gloriosa, sus empresas heróicas, y guiado por la mano de Dios es fácil para él lo que es imposible para todos; resuelve todos los problemas y todas las cuestiones de jurisprudencia, de filosofia, de política; es conquistador y es legislador; las naciones se postran á sus plantas; las gentes lo aclaman como

á salvador, y la lisonja y la supersticion le llaman profeta ó semidios. Este hombre es el mismo, y se llama unas veces César otras Carlo-Magno y otras Napoleon.

No bajo los auspicios de nombres tan sonoros; con nombres mas modestos, aunque muy ilustres; y con magníficos resultados para todos los ámbitos de la Monarquia española, tuvieron lugar á fines del siglo XV acontecimientos de alta trascendencia, que, formando de reinos distintos, debilitados por las discordias civiles, una gran Monarquia, echaron los sólidos fundamentos de la pública prosperidad; engrandecieron el territorio con gloriosas conquistas, y elevaron el nombre español á inmensurable altura. Ya lo habeis oido: el insigne escritor al cual tengo la honra de contestar, lo ha dicho con la elocuente sencillez que tanto recomiendan sus obras. ¿A quién se debieron tantos prodigios? ¿A quién llevar á cabo empresas tan difíciles? ¿Quién pudo, confiando solo en Dios y en su buena fortuna, ceñirse la corona mas preciada de la Europa, y hacerse la señora de un nuevo mundo? Todos los que me escuchan han nombrado al héroe, y su nombre no ha salido todavia de mis labios. La grande Isabel, la que igualó en prudencia y valor á todas las mujeres antiguas, y las superó en virtud y amor á su patria. Y cómo, al hablar del gran Cisneros, no habia de presentarse la primera, entre aquella pléyada de hombres ilustres, la Reina Católica, que á todos animaba con su valor, que á todos dirigia con su talento y á todos entusiasmaba con su magnánimo corazón?

Triste enseñanza, largo período de dolorosos ejemplos registró la historia en sus anales en los tiempos de Enrique IV. Bien lo sabeis: ni habia magnate que no alimentase la mas desenfrenada ambicion, ni medio ni arte que no pusiese en planta, por ilegítimo y criminal que fuese. Los Príncipes de la Iglesia cuidaban, entregados á cosas profanas, mas de sus médros que de su rebaño. Cuestiones de un género especial, que no son para referidas, menoscaban el crédito de la majestad real, el pueblo descontento y un tanto alborotado, la gente mora muy sobre sí y esperando duradera existencia en las partes meridionales, donde tenia asentada su dominacion, y por todas partes fraudes, robos, saqueos, incendios, perturbaciones y ruinas. Largo de enumerar sería el catálogo de documentos de aquella tristísima época, en los cuales se pintan con los mas naturales colores los males sin cuento que aquejaban al reino; «los Embajadores de Carlos de Borgoña exhortaban al Rey á considerar *cuantos excesos se cometian en sus reinos, cuanto menosprecio habia de la justicia, cuantos robos se hacian del patrimonio Real, cuánta licencia tenían los malhechores. Y que esto era tan notorio á todo el mundo, que todos se dolian de ver á Castilla que así habia caído de su gloria antigua*». En la amonestacion que los grandes y muchos Obispos, con irreverente audacia, hicieron al Rey y enviaron de ella traslado al Papa, se hacia mencion de la estirpe fingida por el Monarca, á la cual le queria dar la sucesion de aquellos reinos, la maldad de sus costumbres, el menosprecio de la religion cristiana, el amor que á los

moros tenia, el quebrantamiento de las leyes, la alteracion de la moneda, el no oír de los querellantes, la general licencia que á los crimenes y pecados daba, la disolucion de la disciplina militar, la persecucion de las iglesias, la toma de las doncellas, la aprobacion de los maleficios, el odio que á los buenos habia, la fé que daba á los adivinos y otras cosas que refiere con su puntualidad acostumbrada el fiel cronista Alonso de Palencia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LA EFICAZ.

La Sociedad titulada *La Eficaz*, se ocupará en el cobro de las pensiones de esclaustrados y demas clases pasivas, hasta entregar á los interesados las láminas de sus respectivos créditos, así como tambien á las Corporaciones civiles, prévia la formacion del oportuno expediente las inscripciones intransferibles que le correspondan por los bienes desamortizados hasta la suspension de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

De la misma manera se ocupa en la representacion de subastas por encargos, de cualquier género que sean.

La oficina se encuentra establecida en esta Capital calle de Jesus Maria, núm. 5.

AGENCIA EN MADRID.

Para activar las liquidaciones y recoger los títulos de la Deuda del personal, así como para activar cualquier asunto que penda de los Ministerios ú oficinas generales, se encarga D. Felipe Prats, que vive calle de S. Anton, 62, principal derecha, Madrid, quien no exige retribucion alguna hasta que no se terminen favorablemente los negocios que se le encomiendan.

VENTAS.

En la villa y término de Adamúz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro á cinco años, pozo abundante y una haza como de dos fanegas de cavida, de tierra de riego, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen á Pedro Abad y Montoro.

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 5 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pié, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres á cuatro años, albergues para los operarios y un caserío en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herraje, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados pare su conclusion en la misma hacienda.

FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado á la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de

Mesones, marcada con el núm. 3, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 57 linde otras de D. Felipe Rodriguez Tovar Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm. 10, y linda con corrales, la capellania de D. Juan Madueño, Pbro, y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse á tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 37, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoria núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarez bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un cortijo de tierra calma nombrado Torre del Adalid, situado en el término y campiña de la Ciudad de Córdoba, compuesto de 600 fanegas de pan sembrar, y sirviendo de tipo la cantidad de 360,720 rs. en que acaba de ser apreciado; cuyo acto tendrá lugar en la Ciudad de Sevilla el dia 16 del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana, en la Escribanía pública de D. Fernando Bermudez, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes:

Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 55, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el dia 28 del corriente á las doce de su mañana.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.